



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

ACUERDO DE ADMISION

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Acuña

Recurrente: Alejandra Von

Expediente: 96/2016

Comisionado Instructor: Alfonso Raúl Villarreal Barrera

En la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila, el día dos (02) de marzo del año dos mil dieciséis (2016) el suscrito Comisionado del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública licenciado **Alfonso Raúl Villarreal Barrera**, asistido del Secretario Técnico licenciado **Javier Diez de Urdanivia del Valle** y en virtud del turno de recurso de revisión de fecha primero (01) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), mediante el cual turna el recurso de revisión de la ciudadana que se identifica como Alejandra Von, se dicta el siguiente:

ACUERDO

Téngase a la **C. Alejandra Von**, por interponiendo recurso de revisión, de fecha primero (01) de marzo del presente año, derivado de la solicitud de información interpuesta por medio de escrito libre de fecha quince (15) de febrero del año dos mil dieciséis (2016), en contra del Ayuntamiento de Acuña.

En términos del artículo 146 del ordenamiento en mención y en uso de la suplencia del presente recurso de revisión, se consideran como anexos del presente medio de impugnación, el acuse de recibo de la solicitud en físico del día quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016), mediante el cual se requiere:

“Solicito al municipio de Acuña acceso a las actas y transcripciones completas de las sesiones de cabildo que tuvieron lugar en Marzo de 2011. En el Portal del ICAI no están disponibles. Pido acceso vía internet. Gracias”.

Con fundamento en los artículos 146 fracción IV; así como el 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **SE ADMITE**

Acuerdo 96-16

el presente recurso de revisión. Fórmese y regístrese el expediente, bajo el número respectivo 96/2016.

Las notificaciones oficiales al recurrente, se realizarán por medio del sistema Infocoahuila para todos los efectos legales a que haya lugar, salvo que se haya designado algún otro para tal efecto, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que se dicten.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 152 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, con las copias certificadas de la documentación del sistema Infocoahuila, dese vista al **AYUNTAMIENTO DE ACUÑA** para que produzca su **CONTESTACIÓN** que deberá rendir por oficio y a través del sistema a este Instituto debidamente fundada y motivada, en un plazo máximo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo. Para tal efecto se adjunta copia de los documentos que integran el expediente.

Con fundamento en el artículo 160 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se hace del conocimiento de la autoridad recurrida que la falta de contestación hará presumir como ciertos los hechos que señaló el recurrente, siempre que estos le sean directamente imputables, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa a que haya lugar de conformidad con la ley de la materia, habida cuenta que la inobservancia y desacato al presente acuerdo se considera falta administrativa en los términos del artículo 173 fracción XIV de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y demás ordenamientos aplicables.

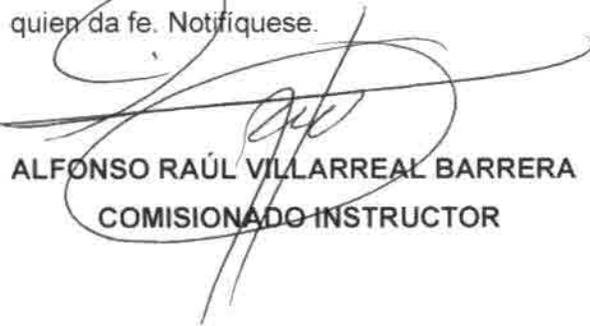
De igual forma en cumplimiento a lo dispuesto, por el artículo 34 fracción I, 74, 75 fracción II, 76, 77, 78 y demás relativos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, hágase del conocimiento del recurrente que la resolución definitiva que se dicte en el presente recurso de revisión, una vez concluido, será pública, así, como el expediente respectivo, mismo que podrá ser consultado por cualquier persona, conforme al procedimiento de acceso a la información, previsto en el mismo ordenamiento, así también, el derecho que le asiste, para manifestar, hasta antes que se dicte la resolución, su consentimiento

Acuerdo 96-16

2

de que su nombre y datos personales se incluyan en la publicación, en la inteligencia de que la falta de oposición conlleva a su consentimiento para que la resolución que recaiga la revisión, se publique sin supresión de datos.

Así lo instruye el Comisionado licenciado **Alfonso Raúl Villarreal Barrera** en términos de lo dispuesto por el artículo 146 fracción IV, 152 y 195 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza; actuando con el Secretario Técnico de conformidad con el artículo 216 fracción XIX del mismo ordenamiento legal, quien da fe. Notifíquese.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name and title.

ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
COMISIONADO INSTRUCTOR

A large, stylized handwritten signature in black ink, featuring a prominent vertical stroke and several loops, positioned above the printed name and title.

JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO